

Tunja, 24 de Agosto de 2016

Doctora:

SOFIA ESPERANZA BURGOS GUÍO

Directora de Contratación

Ciudad

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
No. DE PAD. 5298 HORA 5:29
No. FOLIOS ANEXOS: _____ FECHA: 24 AGO. 2016
RECIBIDO POR _____

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas al proceso de licitación pública No. LP 005-2016, cuyo objeto corresponde a "Construcción de la Fase I del Parque Agroalimentario de Tunja- PAAT.

Cordial saludo,

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORAL AGROPARQUE FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2016

1. Como ya se había mencionado en otro oficio, en los folios 247 a 252 el proponente **PROF CONSORCIO PAAT 2016** allega como experiencia General una Certificación correspondiente a **CONTRATO MEDIANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA**. Por lo anterior de hacer las consultas jurídicas, basándonos en las normas y leyes del Estado Colombiano informamos lo siguiente:

CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Marco Legal: El Código Civil en el Libro Cuarto contiene la regulación sobre obligaciones y contratos y su Título XXVIII, se refiere a los contratos de mandato (artículos 2142 a 2199), para los Contratos de Administración Delegada en lo pertinente.

Aspectos Generales: Se entiende por contrato de administración delegada aquel que se cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica que contrata la obra y en el cual, el contratista delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos, el contratista recibe los pactados de antemano, sea una suma fija o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra, **CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE NO DEL CONTRATISTA.**

El contrato de administración delegada, se considera como un contrato en la modalidad de "una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra por riesgo de la primera".

A folio 248 de la propuesta presentada por el mencionado CONSORCIO PAAT 2016, se allega una **CERTIFICACIÓN** que pretende validar la experiencia habilitante y que es aportada por la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ** identificada con Nit 800 239 481-9.

En dicha certificación se estipula que el objeto del contrato suscrito corresponde a: **CONSTRUCIÓN DE TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE DUITAMA** por un valor total de \$15.733.480.539. Son cinco (5) folios.

La Unión Temporal Agroparque, con el fin de comprobar la veracidad y autenticidad de la información allegada en el folio 248 de la propuesta presentada por el CONSORCIO PAAT 2016 procedió a la consulta de los documentos soportes de dicho contrato los cuales se anexan a la presente.

- ✓ Se aporta copia del contrato de CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION D TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE DUITAMA suscrito por la ECONOMIA MIXTA TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE DUIT contratante y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRINEZ SAS como contratista. Cor (7) folios.
- ✓ Se aporta copia del ACTA DE INICIACION DE OBRA del contrato de CONST ADMINISTRACION DELEGADA DEL TERMINAL. Corresponde a un (1) folio.
- ✓ Se aporta copia de la PÓLIZA RCE del contrato de CONSTRUCCION POR AD DELEGADA DEL TERMINAL. Corresponde a un (1) folio.

Los documentos aportados y mencionados anteriormente son fiel copia del original y reposa contratante los cuales pueden ser cotejados por la GOBERNACION DE BOYACA.

Con base en la información de los documentos aportados y mencionados, se evidencia:

- 1.1 El contrato celebrado entre la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRINEZ SAS y la ECONOMIA MIXTA TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE DUIT, CORRESPONDE A UN CONTRATO DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS, sino que el contrato POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA, lo cual INCUMPLE LO SOLICITADO en la GB-005-2016, que se encuentra en proceso de evaluación y adjudicación.
- 1.2 Según la CLAUSULA OCTAVA del contrato de Administración delegada por el cual la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRINEZ SAS fue de MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.142.475.680).

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que el valor presentado en la certificación CORRESPONDE A LA REALIDAD y pareciera que se encuentra VICIADA y MANIPULADA, claro que el verdadero valor contratado por Constructora Rodriguez Bríñez SAS NO es el que hacen ver en la certificación de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.730.000.000).

- 1.3 Según POLIZA aportada en el presente escrito se demuestra y certifica que la responsabilidad de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRINEZ SAS sobre el contrato de CONSTRUCCION POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE DUIT, corresponde solo a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.142.475.680) M/CTE.

En dicha póliza, se demuestra que el valor asegurado corresponde al 20% del valor con un límite de \$228.495.136 es decir se limitó a cubrir a la constructora solo por los honorarios como administrador delegado por el valor de \$1.142.475.680.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y conforme a lo dispuesto en las causas de CARACTER TÉCNICO de los mencionados pliegos de condiciones, una propuesta de cuando no se cumpla con la experiencia solicitada para el proponente como CONSORCIO PAAT 2016 NO CUMPLE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, EL CONSORCIO PAAT 2016.

NO CUMPLE con la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones del proceso LP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Esta observación fue radicada con fecha 18 de Agosto de 2016 y aclarada por el Comité evaluador.

De igual manera, a folio 63 en el documento Registro único de proponentes, número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado 015 se relaciona el Contrato por un valor ejecutado expresado en SMLV: 25541,36.

2. A folios 318 y 319 se evidencia que el Tecnólogo en topografía WILMAN JAVID ACEVEDO ES **PRERSENTA MATRICULA PROFESIONAL**, solo allega una LICENCIA PROFESIONAL incumplido solicitado en los pliegos de condiciones que a su letra reza:

“El profesional ofrecido como Topógrafo, deberá ser Topólogo Tecnólogo en Topografía y contar con una experiencia ger específica como se relacionada a continuación:

- **Experiencia general. Tener experiencia profesional no menor a cinco años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional** (negrita y subrayado nuestro).

Por lo expuesto, se solicita que sea **RECHAZADA** la propuesta presentada por el **CONSORCIO PAA** que **NO CUMPLE** lo estipulado en el numeral **5.3.1 EQUIPO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO C. TOPOGRAFO**:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El comité evaluador, previa verificación de la documentación presentada a folios 318 y 319, establece que la licencia profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía es válida para el tecnólogo en Topografía.



YOMAIRA LINEY PINTO ACERO
Directora de Desarrollo Agropecuario

DR. JORGE IVÁN LONDOÑO VELÉZ
Secretario de Fomento Agropecuario

Proyecto: Comité evaluador: Paola Vargas , Liliana Corredor , Oscar Arias 
Revisó: Laura Neira- Abogada _____